

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, artículos 1°, 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por los artículos 1° y 2° de la Ley 1383 de 2010, y 6° parágrafo 3°, inciso 2° del Código Nacional de Tránsito, en desarrollo de los Acuerdos Municipales No 76 de 2010 modificado por el Acuerdo 23 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 superior consagra que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 315, numeral 1° de la Constitución Nacional establece como atribuciones de los alcaldes "Cumplir y hacer cumplir la Constitución la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo".

Que corresponde al Alcalde como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público. Que el artículo 6°, parágrafo 3°, inciso 2° de la Ley 769 de 2002 (CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE), faculta al Alcalde como autoridad de tránsito para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, y vehículos por las vías públicas.

Que la Administración Municipal en aras de darle cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales ha tomado medidas con el fin de disminuir los impactos negativos como son, la congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual, para evitar la sobreoferta, la restricción de circulación en ciertos horarios a vehículos particulares, de transporte público individual y motos de dos tiempos, así como la modificación de sentidos viales y adecuación de vías, entre otras.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No 76 de 2010 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA". Motivado por la idea de disminuir al menos por un día el alto flujo vehicular en el municipio, el cual está produciendo gases y ruidos causantes de enfermedades a sus habitantes, así como congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad y productividad urbana; lo mismo que reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad, contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público, sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público y





generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana, buscando con ello generar conciencia de la necesidad de disminuir el uso del transporte particular y utilizar más el servicio público.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No 23 de 2013; "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 76 de 2010 QUE INSTITUCIONALIZÓ LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA," el cual dispuso que esta jornada se desarrollaría el cuarto martes del mes de septiembre de cada año, en un horario comprendido entre las 07:00 a.m. hasta las 19:00 horas o 7:00 p.m., correspondiendo para este año 2024, el día martes 24, en el cual se desarrollará esta jornada cívica ciudadana en la ciudad de Pereira.

Que la Ley 99 de 1993 establece que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, teniendo en cuenta, además, que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, comunidad, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 65 y siguientes de la mencionada ley establece que corresponde a los Municipios ejercer, a través de los Alcaldes como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que mediante oficio SAIA No. 20240916-42123-I del 16 de septiembre de 2024, se solicitó a la Secretaria de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, la publicación para observaciones ciudadanas del proyecto de Decreto a partir del día 17 de septiembre de 2024 y hasta el 19 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio SAIA No. 20240916-42214-I el 16 de septiembre de 2024, la Secretaria de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones confirmó atención de la solicitud, quedando el mismo día publicado en la página mediante enlace https://www.pereira.gov.co/documentos/1262/2024/.

Que mediante oficio SAIA No. 20240920-43093-I el 20 de septiembre de 2024, se solicitó a la Secretaría de Gestión Administrativa, certificará si mediante el canal oficial contactenos@pereira.gov.co - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - https://www.pereira.gov.co/ / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD, entre los días, 17 y 19 de septiembre de 2024, se recibieron o no, observaciones respecto del denominado - PROYECTO DE DECRETO - POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA





JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante oficio SAIA No. 20240920-43096-I del 20 de septiembre de 2024 la Secretaría de Gestión Administrativa, mediante el Subproceso de Servicio al Cliente, certificó que, respecto al mencionado proyecto de decreto, en las calendas indicadas, NO se recibieron por ninguno de los medios oficiales establecidos para tal fin, observaciones ciudadanas con relación al PROYECTO DE DECRETO - POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En mérito de lo expuesto, el alcalde (E) del Municipio de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el martes 24 de septiembre de 2024 como fecha para la CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA, por lo tanto, se prohíbe la circulación de vehículos automotores en toda la ciudad, en la precitada fecha, desde las 07:00 a.m. hasta las 19:00 horas o 7:00 p.m.

PARÁGRAFO: 1°, Exceptúese de la medida del día sin carro y sin moto, en consideración a las necesidades del Municipio, los siguientes vehículos:

- 1. Vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros).
- 2. Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.
- 3. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente identificados.
- 4. Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos, respetando en cualquier caso las horas de cargue y descargue.
- 5. Vehículos de medios de comunicación debidamente identificados para esta labor.
- 6. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Cuerpos Oficiales Armados, (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la rama judicial.
- 7. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- 8. Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, o diálisis, siempre y cuando él o las personas con movilidad reducida o pacientes estén ocupando el vehículo, para lo cual deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- 9. Vehículos de transporte de valores y sus respectivos escoltas.
- 10. Vehículos destinados al transporte público, masivo, colectivo, mixto e intermunicipal e individual.





- 11. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad o no de las empresas destinadas al transporte de su personal.
- 12. Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- 13. Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos toneladas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- 14. Coches funerarios y su respectivo cortejo fúnebre, el cual deberá contar con el respectivo acompañamiento de las autoridades de tránsito.
- 15. Vehículos destinados al transporte y logística en los servicios de matrimonio, bautizos, y quinceañeras.
- 16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados permanentemente como tales, previa acreditación de tal calidad.
- 17. Vehículos de enseñanza automovilística.
- 18. Motocicletas que prestan servicios de domicilios, debidamente identificados, las cuales ese día podrán circular sin ningún tipo de restricción.
- 19. Vehículos HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS y dedicados a VEHÍCULOS A GAS NATURAL (GNV) que figuren como tal en la tarjeta de propiedad, esta medida no cobija a los vehículos que utilizan combustible dual gasolina gnv y/o diésel gnv.
- 20. Vehículos de transporte escolar debidamente autorizados y acreditados.
- 21. Vehículos que presten servicio diplomático.

PARÁGRAFO 2°: El Instituto de Movilidad de Pereira vigilará el cumplimiento de las anteriores excepciones, de tal forma que, si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREDORES EXCEPTUADOS DE LA MEDIDA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA: Con el fin de no afectar la movilidad territorial entre las regiones diferentes a la ciudad de Pereira y que utilizan las vías locales como travesías, cuyo origen y destino sea una ciudad o región diferente, se exceptúan los siguientes corredores:

- Variante Troncal de Occidente (Romelia- El pollo) desde la glorieta Belmonte hasta el límite con el Municipio de Dosquebradas, zona que corresponde a Pereira (Ruta 29 RSC vía Nacional).
- 2. Desde la glorieta Belmonte, avenida de las Américas hasta el terminal de Transporte (Calle 17).
- 3. Segmento vial comprendido entre el ingreso por la vía a Armenia, desde la glorieta punto 30, siguiendo por el Terminal de Transporte de Pereira, por la calle 17 (ruta 29 vía Nacional), hasta empalmar con la avenida del Ferrocarril, para llegar al viaducto Cesar Gaviria Trujillo.
- Segmento vial desde la glorieta Condina, vía Condina (Nuevo Sol), variante Condina (ruta 290 vía Nacional), desde la Glorieta Consota (AV De las Américas) hasta la glorieta punto 30 (vía Armenia).

PARÁGRAFO: Para la utilización de estos corredores viales, se deberá presentar a las autoridades de tránsito, comprobante de pago del peaje respectivo.



DECRETO No. 001405 DE 20 SEPTIEMBRE 2024



POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbase la expedición de permisos especiales de circulación.

ARTÍCULO CUARTO: Se fijan las siguientes reglas para el desplazamiento de los vehículos automotores autorizados y el transporte alternativo.

- 1. Se conservan en todos los casos los sentidos viales para los vehículos de transporte público y motocicletas autorizadas.
- 2. Se deben respetar, tanto por los vehículos autorizados para circular, como por los usuarios de transporte alternativo, las normas de tránsito vigentes.
- 3. Con el fin de organizar la circulación de la población al interior de la ciudad, se establecen unas rutas seguras entendidas estas como corredores especiales de transporte alternativo de acuerdo a la siguiente ubicación:
- Carreras 7^a y 8^a desde la calle 14 hasta la calle 24. Avenida Circunvalar desde la calle 14 hasta la calle 2E. Calle 14 desde la carrera 27 hasta la Av. Circunvalar.
- Calle 21 desde la carrera 20 Bis hasta la carrera 7.
- Avenida 30 de agosto desde la glorieta Belmonte hasta la calle 17.

ARTÍCULO QUINTO: Para medir el logro de los objetivos propuestos en el Acuerdo No 76 de 2010 modificado por el Acuerdo 023 de 2013, conformase un comité de seguimiento del cual harán parte la Secretaría de Gobierno, la cual instruirá y coordinará con las Secretarías de Planeación, Salud Pública y Seguridad Social, Educación, Recreación y Deportes lo mismo que la oficina Asesora de Comunicaciones, Instituto de Movilidad de Pereira, Secretaría de Cultura, todas las actividades que tengan que ver con la programación del "Día sin Carro y sin Moto en Pereira", asignando responsabilidades, metas e indicadores, que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de accidentalidad de la ciudad
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del trasporte público.
- Promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumático para el ambiente.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de responsabilidad ciudadana.
- Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante aquella jornada.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Movilidad de Pereira, así como la Policía Metropolitana, tendrán a cargo el control y la vigilancia de las medidas adoptadas mediante este decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no acatamiento de lo dispuesto en este decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131, literal C, 14 del Código Nacional de Tránsito, Modificado por el artículo 21, de la Ley 1383 de 2010.





ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. Para evitar traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del "Día sin Carro y sin Moto" en el Municipio de Pereira, es deber de la administración informar y difundir ampliamente con la debida anticipación a través de los medios masivos de comunicación, el día en que se adoptará la medida, conforme a lo establecido en el artículo primero del presente decreto, de lo cual se encargará la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Alcalde (E)

02460574113211-3832029-008226781

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

Secretaria Juridica

02460574122244-3832029-008227735

JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Secretario De Gobierno

02460574113211-3832029-008226781

Elaboró: Redactor: Leidy Joana Arenas Zapata / TECNICO ADMINISTRATIVO

/

